



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

### **Constancia secretarial. 2021-00273.**

En el sentido que La Equidad Seguros Generales OC, se notificó por estado del auto de notificación por conducta concluyente el 24 de marzo de 2022. El término para contestar la demanda venció el 3 de mayo de 2022. Oportunamente presentó escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones de fondo y objeción a juramento estimatorio (doc.047-048).

Días Hábiles: Tres días del auto: Marzo/2022: 25, 28 y 29

Traslado:

Marzo/2022: 30 y 31

Abril/2022: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29.

Mayo/2022: 2 y 3

Armenia (Q), 6 de junio de 2022

**Magda Milena Cárdenas Zuleta**  
**Secretaria**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Luz Amparo Arango C.C.24.812.374 Fabio Augusto Sánchez Cadavid C.C.18.415.224 Brenda Esmeralda Sánchez Arango C.C.1.097.728.254 Laura Fabiana Sánchez Arango C.C.1.007.527.252</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo NIT. 860.028.415-5 Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío- Cooburquín NIT. 890.000.086-2 José Graciliano Dionisio Zúñiga C.C.7.515.336</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00273-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Notificación por conducta concluyente</b>

A través del auto del 23 de marzo de 2022, el Juzgado invalidó las notificaciones remitidas por la apoderada de la parte demandante, a los demandados y decidió notificar por conducta concluyente a la compañía de seguros demandada (doc.040)

En atención a doc. 046 del expediente digital, con fundamento en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso se reconoce personería al abogado Andrew Giraldo Mejía, como apoderado judicial de los codemandados, José Graciliano Dionisio Zúñiga y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” y, de conformidad con el artículo 301 *ibídem*, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de las mentadas personas, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaria, compartir esta providencia y el enlace del expediente digital al abogado Andrew Giraldo Mejía, al correo electrónico: [asesoriasjuridicasandrewgm@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicasandrewgm@hotmail.com)

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc. 46 del expediente digital, contiene no solo el poder conferido al abogado, sino también la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado.

Vencido el término para contestar la demandada por secretaria, vuelvan las diligencias al despacho.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaría, remitir esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

-Parte demandante: [asserjuridicoc@gmail.com](mailto:asserjuridicoc@gmail.com) y [dianaminerva10@gmail.com](mailto:dianaminerva10@gmail.com)

-Parte demandada: [ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co](mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez